

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Ciudad de México a 20 de febrero de 2024.

# COMUNICADO

## DGDDH/090/2024

### **CNDH emite Recomendación al IMSS por negligencias y omisiones en el tratamiento de una persona, fallecida en hospital de Tamaulipas**

- **Esta omisión hizo que no fuera posible determinar si el tratamiento y los medicamentos que el equipo médico le administró a la víctima fueron los correctos**

Tras comprobar negligencias en el tratamiento médico que se brindó a una persona con cáncer en el Hospital General de Zona número 15 (HGZ-15) y a que no existe documentación referente a la forma en que se le atendió en los días previos a su lamentable deceso en el Hospital General Regional número 270 (HGR-270), ambos nosocomios ubicados en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 004/2024 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Derivado de una queja presentada en febrero de 2023, esta Comisión Nacional solicitó al IMSS información acerca de la atención otorgada a la víctima. En lo referente a su internamiento en el HGZ-15, el análisis de las evidencias mostró que en la hoja de registros correspondientes a los días 28 y 29 de marzo de 2022 no se advierte la administración del fármaco contra el cáncer que debió proporcionársele, ni se detalla la razón por la que no se le suministró, a pesar de estar referido en la hoja de indicaciones, lo cual denota una mala atención por parte del área de enfermería del HGZ-15 en agravio de la víctima; esta situación repercutió en su estado de salud, ya que los esquemas de quimioterapia deben ser administrados correctamente para asegurar sus efectos, por ello la omisión constituye una violación al derecho a la protección a la salud.

En lo referente a la atención que recibió la víctima en el HGR-270, la CNDH acreditó que existen notas en el expediente clínico de los tratamientos y medicaciones que se le otorgaron durante mayo y junio de 2022, pero no hay evidencia de los relacionados con su deceso,

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### **Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos**

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

ocurrido el 8 de julio de 2022 en dicho hospital. Si bien, en el certificado de defunción emitido por el IMSS se indica como causa de la muerte leucemia linfoblástica aguda, la falta de información en el expediente clínico impide conocer las causas que condicionaron su muerte. Tampoco existen elementos para determinar si la actuación del personal médico y de enfermería fue adecuado; ni resulta posible conocer si el tratamiento y suministro de medicamentos otorgados fueron los correctos y si estos tuvieron como consecuencia el fallecimiento de la víctima.

Respecto a esta falta de documentación, el IMSS remitió copia de la “Constancia de extravío de documentos”, levantada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con motivo de la pérdida del expediente clínico de la víctima en el HGR-270, advirtiéndose allí que solamente se cuenta hasta la foja 187, en la que consta la nota de alta de la víctima el 17 de junio de 2022.

Por lo tanto, esta CNDH concluyó que hubo un manejo inadecuado del expediente clínico de la víctima, atribuible al personal del HGR-270, lo cual constituye una violación al derecho al acceso a la información en materia de salud, así como a conocer la verdad sobre la atención médica y la causa del deceso de la víctima. Además, este hecho representa en sí mismo una violación al derecho a la protección de la salud de las personas pacientes, toda vez que representa un obstáculo para deslindar las responsabilidades que correspondan.

Ante estos hechos, la Comisión Nacional recomendó al IMSS proceder a la inmediata reparación integral del daño causado a dos víctimas indirectas del caso, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas, así como proporcionarles la atención psicológica y/o tanatológica que requieran. Además, deberá colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la vista administrativa que la CNDH presente ante el Órgano Interno de Control Específico en el IMSS, a efecto de que inicie el procedimiento que corresponda y resuelva lo que a derecho proceda.

Asimismo, el IMSS deberá realizar un curso de capacitación en que se imparta el tema de la Norma Oficial Mexicana (NOM) del expediente clínico; así como emitir una circular en que se implementen medidas que garanticen el resguardo de los expedientes clínicos en el Archivo Clínico y en el Sistema de Expediente Clínico Electrónico y su debida integración.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

La Recomendación 004/2024 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx).

¡Defendemos al pueblo!

\*\*\*